



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.032-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 de enero del 2020

VISTO:

La solicitud, de fecha 20.12.2019, presentado por el señor Mario Mamani Hancco – Presidente del Comité de Usuarios de agua Kollpani Machacmarca, ante la Administración Local de Agua Ramis, con C.U.T. N° 197296-2019, sobre desistimiento al trámite administrativo de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, según solicitud de fecha 01.10.2019, y;



CONSIDERANDO:

Que, artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, el **desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable, concordante con el artículo 197°, numeral 197.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto de que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. El numeral 189.3 establece que sólo afecta a quienes lo hubieran formulado, por otro lado, dispone que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; concordante con el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 200°, numerales 200.1, 200.3, 200.4, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, el señor Mario Mamani Hancco – Presidente del Comité de Usuarios de agua Kollpani Machacmarca, inicio el trámite de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, ante la Administración Local de Agua Ramis, en fecha 01.10.2019, sin embargo, solicitó el desistimiento de dicho trámite en fecha 20.12.2019, bajo el argumento que desean actualizar los datos técnicos de la Resolución Administrativa N° 0635-2013-ANA-ALA.RAMIS, por lo que el desistimiento de acuerdo al numeral 200.3, del artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que solamente afecta a quienes lo hubieran formulado. Asimismo, el administrado no precisa el tipo de desistimiento, por lo que es de aplicación, según lo establecido en el Numeral 189.4°, del artículo 189°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que el





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.032-2020-ANA-AAA.TIT

desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, a folios 266 y 267, obra el Informe Técnico N° 003-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.RM.AT/MGTS, del 21.01.2020, recomendando aceptar el desistimiento del procedimiento iniciado con C.U.T. N° 197296-2019, sobre la solicitud de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, peticionado por el señor Mario Mamani Hancco – Presidente del Comité de Usuarios de agua Kollpani Machacamarca.

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 028-2020-ANA-AAA.TIT-AL/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar, el Desistimiento solicitado por el señor Mario Mamani Hancco – Presidente del Comité de Usuarios de agua Kollpani Machacamarca, mediante solicitud de fecha 20.12.2019.

ARTICULO 2°.- Dar por concluido el procedimiento administrativo de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, en fecha 01.10.2019

ARTICULO 3°.- Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersone a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ramis, la notificación al administrado con domicilio en la Comunidad Campesina de Machacamarca, Distrito de Cupi, Provincia de Melgar y Región de Puno, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.




ING. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca